



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, octubre seis (06) de dos mil veinte (2020)

Rdo. 631304003001-2020-00153-00
Interlocutorio. 02.10.20.115.270.30-679

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1561 de 2012, se procede calificar la demanda para proceso **DECLARATIVO CON TRÁMITE VERBAL ESPECIAL PARA TITULACIÓN DE LA POSESIÓN MATERIAL SOBRE INMUEBLE**, presentada por el señor **José Octavio Gómez Tamayo** contra los señores **Carlos Alberto Morales Fajardo y Nidia Morales Fajardo**.

Al respecto, se observa que la demanda será inadmitida por presentar las siguientes irregularidades:

1. En el poder no cumple con lo ordenado por el inciso segundo del artículo 5 del Decreto 806 de 2020; pues, no indica el correo electrónico de la apoderada, el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Adviértase que, si al subsanarse la demanda, el poder se otorga a través de mensaje de datos, tal como lo autoriza el inciso primero de la norma en cita, deberá aportarse la prueba de haberse conferido por ese medio.

2. En los hechos hace mención que lo que pretende prescribir son las dos terceras partes sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 282-3524, sin embargo, en las pretensiones, se solicita la declaratoria de quedar saneada la titulación, de totalidad del predio.

3. Ahora bien, como quiera que -al parecer- se pretende prescribir las 2/3 partes sobre el inmueble; es necesario que determine los linderos del predio de mayor extensión al que corresponden las partes objeto de demanda. Además, deberán determinarse los linderos de las 2/3 partes que se pretenden prescribir e indicar que los linderos corresponden a los actuales.

4. No indica si existe o no vínculo matrimonial con sociedad conyugal vigente o unión marital de hecho con sociedad patrimonial legalmente declarada o reconocida del demandante; y, de existir alguna de estas deberá aportar la prueba del estado civil del demandante.

5. No aporta, como anexo de la demanda, el plano certificado por la autoridad catastral; el que deberá contener (artículo 11 literal c de la Ley 1561 de 2012):

- Localización del inmueble
- Su cabida, linderos con sus respectivas medidas,
- Nombre completo e identificación de colindantes
- Destinación económica, vigencia de la información.

Por lo anterior y de conformidad con lo previsto por en el artículo 13 de la Ley 1561 de 2012, la demanda se inadmitirá y se concederá al demandante un término de cinco (5) días para subsanar la anomalía presentada, so pena de rechazo de la demanda.

Por lo expuesto, se

Carrera 23 No. 39-22 Palacio de Justicia Rafael Uribe Uribe” Calarcá, Quindío
i01cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

R E S U E L V E

Primero: INADMITIR la demanda que para proceso **DECLARATIVO CON TRÁMITE VERBAL ESPECIAL PARA TITULACIÓN DE LA POSESIÓN MATERIAL SOBRE INMUEBLE**, instauró el señor **José Octavio Gómez Tamayo**, contra los señores **Carlos Alberto Morales Fajardo y Nidia Morales Fajardo**.

Segundo: CONCEDER al demandante, un término de cinco (5) días para subsanar las irregularidades advertidas, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e9684ed28bb9c10906c9108ab7f0006963bf85da54e2da9a94b22648c6d19dde

Documento generado en 07/10/2020 11:46:03 a.m.